

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 336.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 1.º del presente Agosto se me comunica la Real orden siguiente:

Teniendo en consideracion la utilidad de que se difundán y generalicen los conocimientos piscícolas, que pueden proporcionar abundantes recursos al pais y ser causa de la explotación de un género de riqueza hasta ahora casi desconocido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien, mandar que recomiende V. S. á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia la adquisicion del Manual práctico de piscicultura escrito por don Mariano de la Paz Graells, siendo de abono á los mismos en sus respectivos presupuestos las cantidades que destinen á este gasto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes:

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales.

Oviedo 11 de Agosto de 1864.
Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM. 356.

Habiendo participado el Alcalde de Sobre cobio, que en la parroquia

de Soto, valle del Argomon, se había encontrado una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 10 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Color rojo, asta bien puesta, edad tres años, estatura pequeña.

SECCION DE FOMENTO
Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Fernandez Nespral, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mal Trueno», sita en terreno comun, término del Cabañon, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. coto minero de don Carlos Thivolet, S. mina Esperanza y E. y O. prado del Cabañon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el cual se medirán al N. los metros que quepan hasta intestar con el referido coto minero, al S. los restantes hasta los 500, largo de una pertenencia; paralelas á esta ó sea al O. 800 metros, y al E. 400, colocando estacas y formando el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 10 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Fernandez Nespral, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Señorita», sita en terreno comun, término de Saliencia, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N., S. y O. monte comun y E. prado de la Saliencia.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el cual se medirán al S. los metros que quepan hasta intestar con la mina Brígida, y al N. los restantes hasta 500, largo de una pertenencia; paralelas á esta se colocarán las otras tres, de modo que de E. á O. compongan una estension de 1.200 metros formando el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Fernandez Nespral, ha pre-

sentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mirame y no me toques», sita en terreno comun, término de Cutiellos, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al S. foruadas de José Blanco y consortes, N. y O. términos de Cutiello, y E. términos de la Gotera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el cual se medirán al N. los metros que haya hasta tocar con el coto minero de don Carlos Thivolet, y al S. los restantes hasta 1200 metros, al O. 400 y al E. 100, colocando estacas y formando el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Rectorado del Distrito Universitario de Oviedo.

El Ilustrisimo señor Director general de Instruccion pública con fecha 28 de Julio próximo pasado me remite el siguiente edicto.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Valladolid la Catedra de Instituciones de Hacienda pública de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

ceta por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de primero de Mayo de 1864. —Madrid 28 de Julio de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. —Oviedo 10 de Agosto de 1864. —El Rector, Marqués de Zafra.

Universidad literaria de Oviedo.

Espero merecer de la atención de V. S. se sirva disponer que se inserten en el Boletín oficial de la provincia los anuncios convocando aspirantes por concurso á la cátedra de Latin y Castellano del Instituto del Noviciado de Madrid, y á la de Historia Natural del e Valladolid; cuyos anuncios publica la Gaceta del día 6 del mes corriente.

Oviedo 9 de Agosto de 1864. —El Marqués de Zafra.

Espero merecer de la atención de V. S. se sirva disponer que se inserten en el Boletín oficial de la provincia los anuncios convocando aspirantes por concurso á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Valladolid, y de Latin y Castellano del de Granada; cuyos anuncios publica la Gaceta del día 7 del corriente.

Oviedo 10 de Agosto de 1864. —El Marqués de Zafra.

Espero merecer de la atención de V. S. se sirva disponer que se inserten en el Boletín oficial de la provincia los anuncios convocando opositores á las cátedras de Lengua inglesa y de Economía política y legislación mercantil, vacantes en la Escuela local

Comercio de Rivadeo, á las de Latin y Castellano vacantes en los Institutos locales de la Coruña y de Monforte y á las de Retórica y Poética, y la de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en el de la Coruña: cuyos anuncios han sido publicados en la Gaceta correspondiente al día 6 del presente mes.

Oviedo 9 de Agosto de 1864. —El Marqués de Zafra.

Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.

En conformidad con lo que dispone el artículo 130 del Reglamento de estudios vigente, se anuncia al público lo siguiente:

1.º La matrícula para todas las asignaturas que componen la segunda enseñanza, se halla á abierta en este Instituto desde el día 1.º al 15 del próximo Setiembre. En los cinco últimos días de este plazo la Secretaria estará

abierta desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde; y el último día hasta las doce de la noche.

2.º Los que hayan de ingresar en la segunda enseñanza acreditarán con la correspondiente partida de bautismo haber cumplido diez años de edad, y sufrirán un exámen general de las asignaturas que comprenden la primera enseñanza elemental, en el cual habrán de ser aprobados. Este exámen se verificará en el Instituto y el alumno satisfará por él veinte reales.

3.º Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaria del establecimiento una papeleta en la cual bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó encargado del alumno, y si estos no residieren en esta capital, por persona domiciliada en ella y anotarán en la misma cédula, las señas de su habitación.

4.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán por derechos de matrícula ciento veinte reales, si dos ó mas de ellas fueren de estudios generales de segunda enseñanza, en otro caso abonarán sesenta reales. Los que se suscribieren en una sola asignatura satisfarán cuarenta reales, y los que solo se matriculen en clase de Dibujo no pagarán mas que veinte reales.

5.º Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, Colegio privado ó en enseñanza doméstica.

6.º Podrán los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados, que es lo que se llama enseñanza doméstica, bajo las condiciones prescritas en el artículo 157 de la ley de instrucción pública por el orden que prefieren con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto del 61, todas las materias de segunda enseñanza, excepto la de Psicología, Lógica y Filosofía, Moral, Física y Química é Historia Natural que componen el quinto año. Los exámenes se verificarán en el Instituto donde se hallaren matriculados. Si hubiere instituto local ó establecimiento incorporado al provincial mas cerca que este á la población donde resida el alumno, podrá examinarse en él.

7.º Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica por primera vez, sufrirán el exámen general de las materias que comprenden la primera enseñanza. Si en el pueblo de su residencia no hubiere instituto ni colegio privado, el exámen se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde. El certificado de aprobación en este exámen y el visto bueno del Alcalde, deberá acompañar á la solicitud de matrícula. En la hoja de exámen se anotarán las preguntas que de doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operacion de Aritmética que este hubiera practicado, y las sentencias ó periodos que al dictado hubiese escrito.

8.º Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales, el primero al tiempo de matricularse, y el segundo antes del exámen de fin de curso. Los alumnos de colegios privados ó de enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen la matrícula á establecimiento público.

Desde el día primero de Setiembre hasta el cinco inclusive, darán principio los exámenes de los alumnos del Instituto que hayan quedado suspensos, ó para los extraordinarios.

Los alumnos de enseñanza doméstica que no hayan sufrido exámen, ó hubieren quedado suspensos en los exámenes de Junio último, se presentarán á sufrirlo desde el día seis hasta el diez inclusive del próximo Setiembre.

Los alumnos que deseen ingresar en la segunda enseñanza, se presentarán á sufrir el correspondiente exámen desde el día diez del citado hasta el quince.

Oviedo 16 Agosto de 1864. —D. O. D. S. D. —El Secretario accidental, Ruperto Calos de Viguri.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 26 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles.

Bienes pertenecientes al Hospital de Mater Cristi de Tineo que radican en la parroquia de Sorribas del mismo concejo.

Rústicas.

Menor cuantía.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 59 del Inventario. —Una finca que llevan en colonia Juan y Ramona Pertierra, llamada sobre la Casa, sita en la eria Grande de Sorriba, de 37 áreas de estension, terreno de primera calidad que linda al N., S. y E. caminos y al O. propiedad de don Segundo Fernandez de Cabo. Se ha capitalizado por la renta de 70 reales graduada por los peritos en 1.575 y tasado en 3.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 957 de id. —Otra llamada del Tubo, que lleva Diego Fernandez de Cabo, en la eria Grande de Sorriba, terreno de primera y segunda calidad, de 13 áreas de estension, que linda al N. y S. caminos E. tierra de Juan Fernandez, y O. otra de Ma-

nuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 22 reales graduada por los peritos en 495 y tasado en 1.100 reales tipo para la subasta.

Núm. 958 de id. —Otra llamada Tubo del medio, que lleva el mismo, en dicha eria, de primera calidad, de 11 áreas de estension que linda por el N. y S. camino, E. Pedro la Cera y O. Juan Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 21 reales graduada por los peritos en 472 reales 50 céntimos y tasada en 1.050 reales tipo para la subasta.

Núm. 959 de id. —Otra llamada Tubo de Abajo, que lleva el mismo, en la propia eria, de primera calidad, de 8 áreas de estension, que linda a N. huerta de legumbres de Diego Fernandez de Cabo, S. José Francos, E. Pedro de la Cera y O. Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 14 reales graduada por los peritos en 515 y tasado en 700 reales tipo para la subasta.

Núm. 960 de id. —Otra llamada Codejal, eria de id. que lleva el mismo, de tercera calidad de 9 áreas, que linda al N. don José Fernandez, S. camino vecinal, E. y O. propiedad de Pedro Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos en 180 y tasada en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 961 de id. —Otra llamada la Gamaya, eria de id. que lleva el mismo, de tercera calidad, de 3 áreas de estension, que linda al N. camino, S. Hermo, E. y O. erias de don José Francos. Se ha capitalizado por la renta de 2 reales graduada por los peritos en 45 y tasada en 100 reales tipo para la subasta.

Núm. 962 de id. —El teico llamado Yermo, en la eria de id. que lleva el antedicho, de tercera calidad, de 3 áreas, que linda al N. Pedro de la Cera, S. Maria Fernandez, E. Antonia Fernandez, y O. Juan Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de un real graduada por los peritos en 22 reales 50 céntimos y tasado en 50 reales tipo para la subasta.

Núm. 963 de id. —Otra llamada de Cerracin, en la eria de id. que lleva el Diego, de primera calidad, de tres áreas, que linda al N. herederos de Campomanes, S. don José Fernandez, E. y O. señor Marqués de Gastahaga. Se ha capitalizado por la renta de 4 reales graduado por los peritos en 90 y tasada en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 964 de id. —Otra llamada Cereceda, en la eria pequeña de Sorriba, que lleva el mismo, de tercera calidad, de 11 áreas de estension, que linda al N. Manuela Fernandez, S. herederos de don Pedro Pelaez, E. Francisco Fernandez y O. Felipe Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos

en 180 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 965 de id.—Otra llamada Bandes, en la eria de id., que lleva el mismo, de tercera calidad de 14 áreas de estension, que linda al N. tierra de Pedro Fernandez, S. Juan Fernandez, E. Pedro de la Cera y O. Juan Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 6 reales graduada por los peritos en 135 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 966 de id.—Otra llamada Sanuco, eria de id., de segunda calidad, de 7 áreas de estension, que linda al N. Juan Fernandez, S. Diego Fernandez, E. Francisco Fernandez y O. Juan Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos en 180 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 967 de id.—Otra llamada Pintora, en la propia eria, de segunda y tercera calidad, de 4 áreas de estension, que linda al N. don Pedro de la Cera, S. camino, E. el mismo la Cera y O. Manuel Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 4 reales graduada por los peritos en 90 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 968 de id.—El teico llamado el Tubo, en la eria grande de id., de primera calidad, de 2 áreas de estension, que linda al N. y E. prado de Segundo Fernandez, S. Juan Rodriguez y O. Juan Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 3 reales graduada por los peritos en 67 reales 50 céntimos y tasado en 150 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dis-

pone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espesedien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre esceso si falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo feredintes denominaciones, correspondan á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 10 de Agosto de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

Hállase vacante la plaza de Inspector de carnes de este concejo creada en virtud de la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado y circular del Gobierno de provincia de 21 de Mayo, y dotada segun clasificacion con la cantidad de mil ochenta reales pagados por trimestres de los fondos comunes y con el cargo de denunciar al Ayuntamiento cualquiera infraccion que se cometa en el cumplimiento de las condiciones del remate de aquella especie. El contrato será renovado anualmente, segun la Real orden citada, y la plaza se proveerá con preferencia á un veterinario facultativo de primera clase, en su defecto de segunda y á falta de este en un albeitar. Los que deseen aspirar al citado destino, presentarán ante el Ayuntamiento sus

gestiones documentadas dentro del término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Mieres 13 de Agosto de 1864.—
Martin Muñoz Estrada.

Alcaldia constitucional de Proaza.

Por el Alcalde pedáneo de la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza, se ha depositado en casa de Francisco Tuñon, vecino de la espresada parroquia, una vaca estraña con una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion; lo que se hace público en el Boletin oficial, para que llegado á noticia de su dueño pueda presentarse á recogerla.

Señas.

Color blanco, de cabeza bien armada, de tamaño regular, y escasa de leche, la novilla es de año poco mas ó menos y de color rojo.

Proaza y Agosto 13 de 1864.—El Alcalde, Nemesio Gonzalez Longoria.

Punto y dia en que se verificó la compra.	Nombre de los vendedores.	Cantidad y clase de artículos comprados.	Precio satisfecho.
Oviedo á 4 agosto 1864.	Gervasio Gutierrez.	96 arrobas 16 libras paja trillada.	7 reales arroba.
Oviedo 4 de Agosto de 1864.—El Factor, Leonardo Secades. — V. B.º.—El Comisario de Guerra, Servando D'Ozuville.			

Noticia de los artículos del espresado ramo comprados para las atenciones de este Canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Administracion militar en 11 de Julio próximo pasado se forma para su publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

(Continuacion.)

15. Para la provision de plazas de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, los ejercicios de oposicion serán cuatro. Los ejercicios de oposicion á plazas de Médicos y Cirujanos consistirán: El primero en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará ca la opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporcion de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee ménos de media hora en responder á todas. El segundo en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, a puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscriptos en la lista á que se refiere la regla 12. El tercero en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que de-

signe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora, si fuese uno solo. Si n hubiese más que un opositor harán las objeciones los Vocales del Tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ó órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de los opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica. Los ejercicios de oposición á plazas de Farmacéuticos consistirán: el primero en escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que se preceptúan para el segundo ejercicio de las oposiciones á plazas de Médicos y Cirujanos. El segundo en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas sin consultar para ello libro alguno. Los Jueces, media hora antes, elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, proponiendo á cada uno un número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa incomunicación en salas donde solo tengan recado de escribir y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte. En el espacio de dos horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos; su procedencia; el lugar que ocupan en las clasificaciones generales; sus usos, virtudes y los medicamentos más importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la resolución, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará

al Presidente para que se verifique en público su lectura. El tercero en elaborar un producto químico medicinal y otro farmacéutico. Practicarán este ejercicio los opositores en completa incomunicación con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados, en lo puramente mecánico, por un mozo que se pondrá á su disposición. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operación, las cantidades de los simples y los aparatos de que haya hecho uso, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados, y se los entregará al Presidente á fin de que los primeros se lean en sesión pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal. El cuarto en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán previamente el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que hayan de constituir la adulteración, procurando que estas sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen el análisis y pongan por escrito bajo su firma el resultado de la investigación, limitándose á designar el producto químico y la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Luego los opositores entregarán sus escritos al Secretario del Tribunal, y este al Presidente, para que en sesión pública sean leídos por sus autores.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Madiedo, juez de paz de esta ciudad en funciones de juez de primera instancia [de la misma y su partido.

Hago saber: que doña Joaquina Vigil Valdés, viuda de don Pedro Campón Martínez y vecina de esta población, por su hecho propio y en concepto además de tutora y curadora para bienes de los menores hijos doña Petra, Felipa, Domingo, José, César, Marcelino y Eugenio Campón Martínez y Vigil Valdés, recurrió con escrito á este juzgado solicitando se les autorizase, previa información de necesidad y utilidad y audiencia del Promotor fiscal, para enajenar una casa de nueva planta, sita en esta referida ciudad y su calle del Estanco del Mercado, esquina á la de la Plazuela de

Santa Clara, que estuvo señalada con el número 2; compuesta, según declaración de los peritos que la justificaron en la cantidad de veinte y siete mil reales sin rebaja ni deducción alguna de los gravámenes, cargas ó hipotecas que puedan pesar sobre ella, de piso terreno, principal y bohardilla, todo de nueva construcción y bien conservada. Habilitada dicha información y oído el dictámen del ministerio fiscal, por providencia de veinte de Julio último se autorizó á la doña Joaquina para vender en público y judicial remate la espuesta casa, y por otra del día de ayer se señaló para la subasta el día veintinueve del que rige y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este mi juzgado. Por tanto, las personas que deseen interesarse en la adquisición del recordado edificio, concurrirán el día y hora designados al local indicado; advirtiéndose, que no se admite postura inferior á la tasación, y que todos los gastos del expediente y escritura de venta, son de cuenta del comprador.

Dado en Oviedo á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Madiedo. — P. S. M., Angel Gonzalez Rua.

El Licenciado don José Madiedo, Juez de paz de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

A los que el presente vieren y de él hubieren conocimiento hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que refrenda, pende expediente de Jurisdicción voluntaria promovido por don José Maria Suarez Ordás, vecino de la misma, como curador para bienes de don Feliciano Alonso Ablanedo y Villa, hijo de don Ramon, y de esta ciudad también, sobre autorización para la venta de la cuarta parte de la casa y huerta número seis, sita en el Campo de los Patos (de esta misma ciudad) correspondiendo las restantes tres cuartas partes á doña Dolores Villa, madre del don Feliciano.

Previas las diligencias competentes fué autorizado el don José Maria Ordás para la venta á condición de hacerlo en pública subasta y previa tasación.

Practicada pericialmente esta, ascendió la cuarta parte á dos mil cuatrocientos reales.

La casa tiene de fondo en el piso bajo y principal diez metros, y siete metros el piso segundo: ancho es por el interior de tres metros cuarenta centímetros junto á la posterior.

La huerta tiene seis metros de ancho por cuarenta de fondo, según todo y más por estenso resulta del expediente que se pondrá de manifiesto,

Y como la hora de las once del día

veinte y cinco del corriente es la designada para la subasta, se anuncia por el presente, advirtiéndose que no se admitirá postura que baje de la tasación.

Oviedo y Agosto tres de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Madiedo. — P. S. M., licenciado don Fernando Alvarez del Manzano.

PARTE NO OFICIAL.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 19 de abril de 1864.

76.865 suscritores. 379.560.474 reales de capital social. 222.866.360 reales en papel comprado.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma más aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después más agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de «El Faro Asturiano», en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Imp. de Solís, San José, 2.